

Acuerdo, reglamentando el modo como debe pagarse á los cosecheros de tabaco,

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1º El crédito contra la República, procedente de tabaco, será representado por la certificacion que de las entregas de la especie dén á los cosecheros los empleados de la Factoría—De esta certificacion se tomará razon en la Contaduría mayor, despues de cuyo requisito se pondrá por el Ministerio de hacienda, al pié, la órden de pago respectiva.

2.º Del mes de mayo de cada año inclusive en adelante, los productos líquidos de la venta de tabaco de las Terceñas de Rivas, Masaya, Chontales i esta ciudad, estan afectos al pago del crédito de los Cosecheros; en consecuencia, los respectivos Administradores de rentas remitirán mensualmente dicho producto al Factor de tabaco para los dividendos—El funcionario que diere estraña inversion á tales fondos, incurrirá en una multa igual al doble de la cantidad estraviada.

3º El Factor de tabaco, el dia 7 de junio de cada año, dará principio á distribbir mensualmente á prorata entre los acredores por tabaco, los productos que le sean remitidos por los Administradores dichos—La distribucion será proporcional entre la suma total de los productos líquidos de cada mes; suma total del adeudo en general, i suma del crédito de cada uno.

4º Si algun cosechero no concurriere al dividendo, el Factor es obligado á reservarle la parte que le corresponda en él.

5º Al verificar los pagos, el Factor exigirá recibo del cosechero i anotará la certificacion por la cantidad pagada.—La certificacion se recojerà i cancelará al fin del último pago.

6º Cuando el cosechero entregue su tabaco á otra oficina que no sea la Factoría, el empleado que lo reciba dará aviso al Factor para que se cargue i adate la cantidad entregada, i dé en consecuencia la certificacion de que habla el artículo 1.º—Comuníquese—Granada, mayo 8 de 1869—Guzman.

